

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción, en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento. 4

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Que **LISANDRO HERRERA CASSIANI**, a través de apoderado judicial presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Departamento de Bolívar y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con el fin que se ordenara la nulidad de la resolución No. GNR 32675 del 29 de enero de 2016, proferida por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones 'Colpensiones'; Resolución No. 1020 del 8 de noviembre de 2017, proferida por el Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar; y Resolución No. 229 del 7 de marzo de 2018, proferida por el Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar.

Que el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en acta de audiencia inicial No. 128 de 15 de agosto de 2019, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR la nulidad de los siguientes actos administrativos.

- Resolución No. GNR 32675 del 29 de enero de 2016 'Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la Resolución GNR 356620 de 11 de noviembre de 2015', proferida por el Gerente Nacional de Reconocimiento de la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones 'Colpensiones'.
- Resolución No. 1020 del 8 de noviembre de 2017 'Por la cual se resuelve la solicitud de Pensión de Jubilación del señor LISSANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI', proferida por el Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar.
- Resolución No. 229 del 7 de marzo de 2018 'Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la resolución No. 1020 del 08 de Noviembre de 2017, donde se le negó el derecho al reconocimiento Pensional a favor del señor LISSANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI', proferida por el Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al Departamento de Bolívar a reconocer y pagar a favor del señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani, una pensión de jubilación por aportes, a partir del 28 de enero de 2010, en los

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

términos previstos en la Ley 71 de 1988 y el Decreto 2709 de 1994, en cuantía equivalente al 75% del ingreso base de liquidación, en cual deberá calcularse según lo dispuesto en los artículos 21 y 36 inc. 3o de la Ley 100 de 1993. En ningún caso la mesada pensional resultante podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo. La Administradora Colombiana de Pensiones deberá pagar al Departamento de Bolívar la cuota parte que legal y reglamentariamente le corresponda para contribuir con el financiamiento de la pensión de jubilación del señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani, previa solicitud del Departamento de Bolívar en el marco del trámite administrativo adelantado para el cumplimiento de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR al Departamento de Bolívar a pagar a favor del señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani, el retroactivo causado desde la adquisición del derecho pensional, excluyendo los periodos de las mesadas pensionales que hubieren sido efectivamente pagadas por COLPENSIONES al accionante.

Si resultan sumas a favor del accionante, las mismas deberán ser indexadas, aplicando la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por la demandante a título de diferencia pensional, por el guarismo que resulta al dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el "DANE", vigente a la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice inicial, vigente para la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada de reajuste pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de causación de cada uno de ellos.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda. //

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

QUINTO: Condenar en costas al Departamento de Bolívar, las cuales se liquidarán por Secretaría. Se señala como agencias en derecho el 3% del total de lo pedido.

SEXTO: Este fallo debe ser cumplido en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente».

Habiéndose notificada la sentencia en estrados, las partes solicitaron solicitud de aclaración, a la cual accedió el Juzgado, procediendo en la misma audiencia a dictar sentencia aclaratoria así:

"Primero.- El Departamento de Bolívar, al momento de calcular el retroactivo que debe pagar al accionante, deberá tener en cuenta que no pagará las mesadas correspondientes a los periodos que ya pagó Colpensiones.

Segundo.- Colpensiones no podrá cobrar al accionante, ni repetir contra el mismo, para el recaudo o recuperación de las mesadas que le pagó. Esto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que dispone, que no habrá lugar a recuperar prestaciones pagadas a particulares de buena fe."

Que el día 7 de diciembre de 2020, el Juzgado del conocimiento se constituyó en audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, en la cual la apoderada del departamento presentó propuesta de conciliación, de acuerdo con la aprobación dada por el Comité de Conciliación del Departamento de Bolívar según certificación de fecha 3 de diciembre de 2020 con los siguientes parámetros:

"El comité aprueba conciliar, en el sentido de incluir al señor LISANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI a la nómina de pensionados del Departamento de Bolívar una vez sea desvinculado de la Administradora de Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y que el retroactivo se pague por el Fondo de contingencia, sin que sea el Departamento condenado en costas, es preciso determinar que la mesada pensional para este año 2020, quedaría en (\$623.187) para lo cual y por principio Constitucional quedaría en la suma de (\$877.803) equivalente al salario mínimo mensual vigente para este año (2020), dicha mesada pensional se //

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

pagará a cargo a la GOBERNACIÓN DE BOLIVAR y cobrará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la cuota parte pensional como entidad cuotapartista de la pensión del señor LISANDRO HERRERA CASSIANI, las cuales se determinan así:

El pago de la pensión de Jubilación está a cargo del Departamento-Gobernación de bolívar con una cuota parte en proporción de 4528 días un 61,6%, y cobrará a las demás entidades concurrentes sobre el valor de las mesadas atrasadas y de las que en lo sucesivo se causen, así: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en un porcentaje de 38,4% por 2817 días laborados.

Con respecto al retroactivo pensional causado por el reconocimiento pensional desde el 28 de enero de 2010 hasta 31 de enero de 2016, en atención a que COLPENSIONES incluyó en nómina de pensionados de dicha entidad a partir de esa fecha, el retroactivo se cancelará solo hasta el 31 de enero del año 2016, en cuantía de (\$51.834.164) el cual debe ser cancelado en proporción a la cuota parte pensional liquidada correspondiente a los tiempos cotizados en cada uno de los fondos de pensiones."

Que en la mencionada audiencia de conciliación, la anterior propuesta presentada por el departamento fue aceptada por la parte demandante, declarando el Juzgado conciliadas las pretensiones del proceso y mediante auto aparte decidir sobre su aprobación.

Que en auto interlocutorio No. 161 de fecha 19 de mayo de 2021, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, resolvió sobre el acuerdo conciliatorio lo siguiente:

"PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia de conciliación del 7 de diciembre de 2020, entre el señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani y el Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso.

TERCERO: EXPÍDASE, con destino a la parte demandante, copia de esta providencia con constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso."

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Que de acuerdo con la certificación de 9 de junio de 2021, suscrita por la secretaria del juzgado décimo administrativo del circuito de Cartagena, la decisión judicial quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de mayo de 2021.

Que el demandante a través de apoderado judicial doctor **ANDRÉS JULIÁN ESTRADA OTÁLVARO**, con el fin de obtener el cumplimiento de las decisiones judiciales, presentó demanda ejecutiva en contra del departamento de Bolívar el 30 de enero de 2024 ante el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena.

Que mediante auto interlocutorio No. 195 del 11 de marzo de 2024, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, decidió sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada por el apoderado de la parte demandante a continuación del proceso ordinario que se surtió en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani y en contra del Departamento de Bolívar, por las siguientes sumas y conceptos: (i) **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$51.834.164) correspondiente al retroactivo pensional causado desde el 28 de enero de 2010 hasta 31 de enero de 2016; (ii) DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$10.640.000) por concepto de la mesadas pensionales causadas desde el mes de abril de 2022 hasta el mes de diciembre de la referida anualidad, y (iii) los respectivos intereses moratorios generados sobre las anteriores cantidades, calculados en la forma prevista por los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se pague en su totalidad.**

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda."

(...)

Que mediante auto No. 194 de 11 de marzo de 2024, dispuso el levantamiento del veto de inembargabilidad que recae sobre los recursos del departamento de Bolívar y decretó el embargo y retención de los dineros que posee la entidad en cualquier producto financiero de los establecimientos bancarios relacionados en

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

la parte motiva del mencionado auto. La medida cautelar fue limitada hasta la suma de (\$183.000.000).

Que mediante auto No. 337 de fecha 7 de mayo de 2024, el despacho judicial procedió a resolver el recurso de reposición y el subsidio el de apelación presentado por la parte ejecutante el 15 de marzo de 2024 contra el ordinal 2º del auto interlocutorio No. 195 de 11 de marzo de 2024, bajo el argumento *"que el presente trámite ejecutivo es el mecanismo idóneo para emitir una orden en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que revoque los actos administrativos contenidos en la Resolución SUB 128945 del 11 de mayo de 2022 y el Auto de Pruebas del 26 de mayo de la misma anualidad, por contrariar la decisión judicial adoptada en sentencia complementaria dictada por esta agencia el 15 de agosto de 2019"*

Que previo a emitir una decisión, el Juzgado procedió a analizar las piezas obrantes en el expediente, concluyendo que:

"Evidencia este despacho que, a pesar de imponerle a Colpensiones la prohibición de repetir en contra del ejecutante para la recuperación de las mesadas pensionales ya pagadas, la entidad desacató esa orden judicial con la expedición de la resolución SUB128945 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual le ordenó al señor Lisandro Herrera Cassiani reintegrar la suma de \$58.949.927, por concepto del valor neto girado de las mesadas pagadas entre el 1º de febrero de 2016 y el 30 de marzo de 2022; e igualmente, cuando emitió el Auto de Pruebas APSUB 1402 del 26 de mayo de 2022, a través del cual le solicita a la Nueva EPS devolver la suma de \$6.058.285, por concepto del aporte pensional en salud efectuado para el período de vigencia de marzo de 2016 al mes de abril de 2022, por el señor Herrera Cassiani."

Conforme al análisis efectuado resolvió:

"ASUNTO ÚNICO: REPONER el ordinal 2o del Auto Interlocutorio No. 195 de fecha 11 de marzo de 2024, el cual queda así:

«SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo por obligación de no hacer a favor del señor Lisandro Antonio Herrera Cassiani y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, por consiguiente, se le ordena a esta entidad a revocar la Resolución SUB128945 del 11 de mayo de 2022 y el Auto *al*

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

de Pruebas APSUB 1402 del 26 de mayo de 2022, ya que contravienen la orden judicial contenida en el numeral 2o de la sentencia complementaria de fecha 15 de agosto de 2019»."

Que, por su parte el departamento de Bolívar, presentó el 2 de mayo de 2024 recurso de apelación contra el auto interlocutorio que ordenó librar mandamiento de pago, a fin de obtener se revocara la decisión y se dispusiera el levantamiento de medidas cautelares en contra de la entidad.

Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2024, el departamento de Bolívar solicitó control de legalidad, a fin de que se resolviera el recurso de apelación presentado, recurso que fue rechazado por el despacho judicial mediante auto No. 201 de 25 de marzo de 2025.

Que mediante oficio GOBOL-25-031106 del 11 de junio de 2025 la Secretaria de Hacienda solicitó la liquidación de la sentencia judicial a la Dirección Financiera de Contabilidad.

Que mediante oficio GOBOL-25-034448 del 24 de junio de 2025, el Director Financiero de Contabilidad remitió la liquidación de lo ordenado dentro del proceso judicial, el cual arrojó un valor a pagar a favor de **LISSANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI** de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$120.228.896,00)** por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de enero de 2010 y 31 de enero de 2016; mesadas pensionales causadas entre el periodo de abril de 2022 a diciembre de 2022 e intereses de mora discriminados así:

Concepto: Retroactivo pensional causado en Cumplimiento de sentencia judicial por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2018-00173/Acuerdo conciliatorio de Fecha 20/05/2021							
Periodos Mesadas atrasadas	Valor Retroactivo Pensional	fecha inicial	fecha final	No. días	Tasa Interés Mora jun/2025 23,55% E.A. equivalente diaria	Intereses de Mora desde 28/05/2021 a junio 30/2025 tasa 23,55% E.A.	Valor a pagar
28/01/2010 a 31/01/2016	\$51.834.164	28/05/2021	30/06/2025	1494	0,000645205	\$50.692.732	\$102.526.896

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Mesadas pendientes de pago:							
Periodo	Neto a Pagar	fecha inicial	fecha final	No. días	Tasa Interés Mora jun/2025 23,55% E.A. equivalente diaria	Interés de mora a jun 30/2025 tasa 23,55%	Vr. A pagar
abr-22	960.000	1/05/2022	30/06/2025	1156	0,000645205	717.000	1.677.000
may-22	960.000	1/06/2022	30/06/2025	1125	0,000645205	697.000	1.657.000
jun-22	960.000	1/07/2022	30/06/2025	1095	0,000645205	679.000	1.639.000
mesada 13	1.000.000	1/07/2022	30/06/2025	1095	0,000645205	707.000	1.707.000
jul-22	960.000	1/08/2022	30/06/2025	1064	0,000645205	660.000	1.620.000
ago-22	960.000	1/09/2022	30/06/2025	1033	0,000645205	640.000	1.600.000
sep-22	960.000	1/10/2022	30/06/2025	1003	0,000645205	622.000	1.582.000
oct-22	960.000	1/11/2022	30/06/2025	972	0,000645205	603.000	1.563.000
nov-22	960.000	1/12/2022	30/06/2025	942	0,000645205	584.000	1.544.000
dic-22	960.000	1/01/2023	30/06/2025	911	0,000645205	565.000	1.525.000
mesada 14	1.000.000	1/01/2023	30/06/2025	911	0,000645205	588.000	1.588.000
Total	\$ 10.640.000					\$ 7.062.000	\$17.702.000

VALOR TOTAL LIQUIDACION	\$ 120.228.896
-------------------------	----------------

Mediante auto No. 448 del 3 de junio de 2025, se resolvió seguir adelante la ejecución respecto al departamento de Bolívar para el cumplimiento de la obligación contenida en el mandamiento de pago de 11 de marzo de 2024, auto en el cual se fijó como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.498.967)**, correspondiente al 4% del valor por el cual se libró mandamiento de pago. Es decir, sobre la base del valor liquidado por concepto de retroactivo pensional causado desde el 28 de enero de 2010 a 31 de enero de 2016 por la suma de (\$51.834.164) y mesadas pensionales causadas desde abril de 2022 hasta diciembre de la referida anualidad por la suma de (\$10.640.000), para un valor total base de (\$62.474.164).

Que conforme a los antecedentes expuestos y en atención al proceso ejecutivo que cursa en contra del Departamento de Bolívar, las sumas liquidadas a favor del demandante deberán ser puestos a disposición del despacho judicial a través del Banco Agrario de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Que la Directora Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-017398 del 8 de abril y GOBOL-25-033507 del 19 de junio de 2025, certificó que no existen pagos a favor de LISANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.314, por concepto de la decisión judicial objeto del presente acto administrativo.

Que para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 29 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0192 *"Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero"*.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena el 15 de agosto de 2019; al auto interlocutorio No. 161 del 19 de mayo de 2021 mediante el cual se aprueba el acuerdo conciliatorio celebrado entre el Departamento de Bolívar y el demandante **LISANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI** en audiencia del 7 de diciembre de 2020 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 y los autos No. 195 del 11 de marzo de 2024 por el cual se libró mandamiento de pago en contra del Departamento de Bolívar y el auto No. 448 de 3 de junio de 2025 que ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo seguido por el demandante.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$120.228.896,00)** a favor de **LISANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.071.314, en cumplimiento de las decisiones judiciales indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo y a la liquidación efectuada por la Dirección Financiera de contabilidad por concepto de retroactivo pensional causado entre el 28 de enero de 2010 hasta el 31 de enero de 2016; mesadas pensionales causadas entre el periodo de abril de 2022 a diciembre de 2022 e intereses de mora discriminados así: /

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Concepto: Retroactivo pensional causado en Cumplimiento de sentencia judicial por el proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2018-00173/Acuerdo conciliatorio de Fecha 20/05/2021							
Periodos Mesadas atrasadas	Valor Retroactivo Pensional	fecha inicial	fecha final	No. días	Tasa Interés Mora jun/2025 23,55% E.A. equivalente diaria	Intereses de Mora desde 28/05/2021 a junio 30/2025 tasa 23,55% E.A.	Valor a pagar
28/01/2010 a 31/01/2016	\$51.834.164	28/05/2021	30/06/2025	1494	0,000645205	\$50.692.732	\$102.526.896

Mesadas pendientes de pago:							
Periodo	Neto a Pagar	fecha inicial	fecha final	No. días	Tasa Interés Mora jun/2025 23,55% E.A. equivalente diaria	Interés de mora a jun 30/2025 tasa 23,55%	Vr. A pagar
abr-22	960.000	1/05/2022	30/06/2025	1156	0,000645205	717.000	1.677.000
may-22	960.000	1/06/2022	30/06/2025	1125	0,000645205	697.000	1.657.000
jun-22	960.000	1/07/2022	30/06/2025	1095	0,000645205	679.000	1.639.000
mesada 13	1.000.000	1/07/2022	30/06/2025	1095	0,000645205	707.000	1.707.000
jul-22	960.000	1/08/2022	30/06/2025	1064	0,000645205	660.000	1.620.000
ago-22	960.000	1/09/2022	30/06/2025	1033	0,000645205	640.000	1.600.000
sep-22	960.000	1/10/2022	30/06/2025	1003	0,000645205	622.000	1.582.000
oct-22	960.000	1/11/2022	30/06/2025	972	0,000645205	603.000	1.563.000
nov-22	960.000	1/12/2022	30/06/2025	942	0,000645205	584.000	1.544.000
dic-22	960.000	1/01/2023	30/06/2025	911	0,000645205	565.000	1.525.000
mesada 14	1.000.000	1/01/2023	30/06/2025	911	0,000645205	588.000	1.588.000
Total	\$ 10.640.000					\$ 7.062.000	\$17.702.000

VALOR TOTAL LIQUIDACION	\$ 120.228.896
-------------------------	----------------

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.498.967)** por concepto de agencias en derecho fijadas mediante Auto No. 448 del 3 de junio de 2025 por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena dentro del proceso ejecutivo radicado No. 13001-33-33-010-2018-00173-00 correspondiente al 4% del valor por el cual se libró mandamiento de pago, es decir, sobre la base del valor liquidado por concepto de retroactivo pensional causado desde el 28 de enero de 2010 a 31 de enero de 2016 por la suma de (\$51.834.164) y mesadas pensionales causadas desde abril de 2022 hasta diciembre de la referida anualidad por la suma de (\$10.640.000) para un valor total base de (\$62.474.164).

ARTÍCULO CUARTO: La suma ordenada a pagar en el artículo segundo y tercero del presente acto administrativo, se girará a nombre del Banco Agrario de Colombia identificado con el NIT. 800037800-8 y se pondrá a disposición del JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA a través de depósito judicial a órdenes del proceso ejecutivo radicado 13001-33-33-010-2018-00173-00.



de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2750 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES PROFERIDAS POR EL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA RADICADO No. 13-001-33-33-010-2018-00173-00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO Y EJECUTIVO, A FAVOR DE LISANDRO HERRERA CASSIANI"

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones y/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar del contenido de esta resolución a **LISANDRO ANTONIO HERRERA CASSIANI**, a través del correo electrónico omega7793@hotmail.com y a **ANDRÉS JULIÁN ESTRADA OTÁLVARO** en calidad de apoderado, a través del correo electrónico aeo380@hotmail.com, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Hacienda Departamental y a la Dirección de Defensa Judicial

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

18 de julio 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR

Secretaria General de La Gobernación De Bolívar

Proyectó: Nohemí Pérez- Abogada Externa Secretaría de Hacienda. *NP*

Aprobó. Dra. Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda. *LQJ*

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen - Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica. *NS*

Aprobó. Dr. Rafael Montes Costa- Secretario Jurídico - *RM*

Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho - Secretaría General



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co